



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 322/2011.

Sobre: Otros verbal.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procurador/a Sr/a.: Mercedes Manero Barriuso.

Letrado: Fernando Dancausa Treviño.

Contra D/D.<sup>a</sup>: Alberto Pereira Santos.

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 322/2011 seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Alberto Pereira Santos, sobre reclamación de cantidad en los que, por resolución de fecha 9 de septiembre de 2011 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número cinco.

Burgos.

Sentencia 106/2011.

Juicio verbal: 322/2011.

Sentencia. –

En Burgos, a 9 de septiembre de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Begoña Hocasanz Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, los presentes autos de juicio verbal n.º 322/11 seguidos ante este Juzgado a instancias de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora Sra. Mercedes Manero Barriuso y asistida del Letrado Sr. Fernando Dancausa Treviño, contra D. Alberto Pereira Santos, declarado en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Mercedes Manero Barriuso, en representación de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Alberto Pereira Santos, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de trescientos veinte euros con cuarenta y cinco céntimos (320,45 euros), con los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la sentencia, y el interés legal del artículo 576 L.E.C. desde la fecha de la sentencia.

Y todo ello, con expresa condena en costas a la parte actora.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.



Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este Órgano Judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Auto –aclaratorio–

Magistrado-Juez.

Sra.: Begoña Hocasas Sanz.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2011.

Parte dispositiva. –

Decido: Se aclara la sentencia dictada en los presentes autos en el siguiente sentido:

En el Fundamento de Derecho cuarto debe decir lo siguiente: «Estimada la demanda interpuesta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, procede la imposición de costas a la parte demandada.

En el fallo de la sentencia debe decir lo siguiente: «Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Mercedes Manero Barriuso, en representación de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Alberto Pereira Santos, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de trescientos veinte euros con cuarenta y cinco céntimos (320,45 euros), con los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la sentencia, y el interés legal del artículo 576 L.E.C. desde la fecha de la sentencia.

Y todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, salvo los que procedan contra la sentencia de la que trae causa.



Así lo dispongo, manda y firma D.<sup>a</sup> Begoña Hocasanz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación del auto al demandado declarado en rebeldía, Alberto Pereira Santos, expido el presente en Burgos, a 23 de septiembre de 2011.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)